



COLOMBIA

REFORMA TRIBUTARIA 2016

Resumen Ejecutivo

75
1941-2016
GARRIGUES

PRECISIÓN INICIAL

El presente documento es un resumen ejecutivo del borrador de reforma tributaria presentado el pasado 19 de octubre de 2016 ante el Congreso de la República.

De los 311 artículos propuestos en este primer proyecto, se presenta una síntesis con las principales novedades, junto con un análisis de su potencial impacto. Debe tenerse presente que a la fecha existe solamente un primer borrador de proyecto de reforma y, estando sujeto a discusiones y deliberaciones, cada punto puede sufrir sustanciales modificaciones en su trámite legislativo.

Este documento no constituye opinión legal ni tiene efectos de recomendación particular para nuestros clientes ni para el público en general. Cualquier duda al respecto, recomendamos sea discutida con nuestro equipo fiscal.

CONTACTO

Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4

Bogotá D.C. (Colombia)

Tel.: +57 1 326 69 99

Email: bogota@garrigues.com

http://www.garrigues.com/es_ES/office-team/17978



ÍNDICE

- I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Personas jurídicas
- II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Personas Naturales
- III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Entidades sin Ánimo de Lucro
- IV. GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EFECTIVO
- V. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
- VI. IMPUESTOS TERRITORIALES
- VII. IMPUESTOS NUEVOS
- VIII. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - TARIFAS

Novedad	Modificación	Comentario												
<p>SE ELIMINA EL CREE Y SE DISMINUYE LA TARIFA</p>	<p>La tarifa queda así:</p> <table border="1" data-bbox="421 339 948 548"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Tarifa</th> <th>Sobretasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año 2017</td> <td>34%</td> <td>5% (RL>800 mill)</td> </tr> <tr> <td>Año 2018</td> <td>33%</td> <td>3% (RL>800 mill)</td> </tr> <tr> <td>Apartir de 2019</td> <td>32%</td> <td>NA</td> </tr> </tbody> </table> <p>La sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% sobre la base del impuesto del año inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del CREE liquidado en 2016 podrá imputarse contra la sobretasa del impuesto sobre la renta del año 2017.</p>	Periodo	Tarifa	Sobretasa	Año 2017	34%	5% (RL>800 mill)	Año 2018	33%	3% (RL>800 mill)	Apartir de 2019	32%	NA	<p>Se unifica nuevamente el impuesto corporativo de sociedades, derogando el CREE y estableciendo una tarifa inferior para el Impuesto de Renta comparada con la agregada anterior. Debe recordarse que como tarifa agregada se tenía para el 2017 el 42% y para el 2018 de 43%.</p>
Periodo	Tarifa	Sobretasa												
Año 2017	34%	5% (RL>800 mill)												
Año 2018	33%	3% (RL>800 mill)												
Apartir de 2019	32%	NA												
<p>SE AUMENTA LA TARIFA PARA ZONAS FRANCAS</p>	<p>Se determina que, en adelante, la tarifa de renta de zona franca para sus usuarios industriales y de servicios será equivalente a la tarifa general de renta menos 10 puntos porcentuales. Para los usuarios comerciales aplica el tipo general del impuesto. Usuarios de ZF con contrato de estabilidad jurídica, mantendrán la tarifa del contrato pero no aplicarán la deducción especial de activos fijos ni la exoneración de aportes de Seguridad Social del artículo 114-1 ET.</p>	<p>En los términos expuestos las tarifas para los próximos años serían las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1209 925 1736 1133"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Tarifa</th> <th>Sobretasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año 2017</td> <td>24%</td> <td>5% (RL>800 mill)</td> </tr> <tr> <td>Año 2018</td> <td>23%</td> <td>3% (RL>800 mill)</td> </tr> <tr> <td>Apartir de 2019</td> <td>22%</td> <td>NA</td> </tr> </tbody> </table> <p>La eliminación del CREE acaba la diferenciación entre las zonas francas anteriores a 2013, que no pagaban CREE, y las posteriores.</p>	Periodo	Tarifa	Sobretasa	Año 2017	24%	5% (RL>800 mill)	Año 2018	23%	3% (RL>800 mill)	Apartir de 2019	22%	NA
Periodo	Tarifa	Sobretasa												
Año 2017	24%	5% (RL>800 mill)												
Año 2018	23%	3% (RL>800 mill)												
Apartir de 2019	22%	NA												

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - LEY 1429 DE 2010 Y RENTAS EXENTAS

Novedad	Modificación	Comentario
SE ELIMINAN LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1429	<p>Se derogan los artículos de la ley 1429 referentes a progresividad en el pago del impuesto sobre la renta; y sobre descuentos en renta sobre aportes parafiscales por nuevos empleados menores de 28 años, desplazados, personas en proceso de reintegración, discapacitados, mujeres mayores de 40 y trabajadores de bajos ingresos.</p> <p>Las sociedades que se hayan acogido a los beneficios deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 9% durante el tiempo por el cual fue concedido dicho tratamiento.</p>	<p>La tarifa del 9% de impuesto sobre la renta aplica solo para las sociedades que no hayan agotado el termino de progresividad, sin que sea posible que sociedades constituidas después de la entrada en vigencia de esta ley puedan acogerse a este régimen.</p> <p>Al igual que con las rentas exentas, se elimina el beneficio, sin embargo se permite que sigan gozando el tratamiento que tenían desde la introducción del CREE, que ya los gravaba al 9%.</p>
SE ELIMINAN GRAN PARTE DE LAS RENTAS EXENTAS	<p>Se eliminan gran parte de las Rentas Exentas. Se respeta el tratamiento especial por el termino que les resta de las inversiones hoteleras, de vivienda bajo arrendamiento financiero y de cultivos de tardío rendimiento.</p>	<p>Las rentas hoteleras y las rentas obtenidas por editoriales cuya base gravable sea inferior a 33.610 UVT quedan gravados a la tarifa del 9%. Las empresas editoriales con base gravable superior tributarán a la tarifa general sobre una base marginal y progresiva.</p> <p>La norma propende por mantener el recaudo que el CREE estableció para estos regimenes.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - DIVIDENDOS

Novedad	Modificación	Comentario
SE GRAVAN LOS DIVIDENDOS	<p>Se mantiene el calculo del artículo 49: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas Naturales Residentes: Si son Gravados conforme al artículo 49 ET se gravan al 35% <i>Adicionalmente:</i> Exentos hasta 600 UVT; Al 5% si son mayores a 600 UVT y menores a 1000 UVT; Al 10% si son mayores a 1000 UVT• No Residentes (sociedades y personas naturales): Si son Gravados conforme al artículo 49 ET se gravan al 35%. <i>Adicionalmente:</i> Al 10%. Si se genera el gravamen del 35%, ante de aplicar el 10% se descuenta el impuesto del 35%. <p>Adicionalmente, se deroga, en la determinación del costo en la venta de acciones el importe de las utilidades retenidas con el carácter de no gravado.</p>	<p>El esquema propuesto deja sin gravamen los dividendos que se reparten entre sociedades nacionales, salvo que los ingresos no hayan sido gravados en la sociedad que distribuye los dividendos.</p> <p>Las sociedades extranjeras , asumiendo la tarifa general a partir de 2019, pagarían en total entre el impuesto pagado por la sociedad, y el adicional para el socio hasta un 38,8%.</p> <p>El sistema tiene una asimetría para la sociedad extranjera, ya que si la misma tiene inversiones en una sociedad que no tributa sobre sus ingresos, su tributación sería de 41,5%.</p> <p>Frente a este nuevo escenario es fundamental al protección de los Convenio Para evitar la doble Imposición. Igualmente debe considerarse la derogatoria del tratamiento de las utilidades retenidas en la venta de las acciones, lo cual recomendaría siempre su repartición antes de la venta.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - IFRS

Novedad	Modificación	Comentario
<p>NORMAS IFRS COMO FACTOR DE LA BASE GRAVABLE - LIBRO FISCAL</p>	<p>A partir de 2017 se determinará la base del impuesto de renta sobre los resultados IFRS, las operaciones anteriores agotarán sus efectos bajo un régimen de transición atendiendo reglas particulares en cuanto a métodos y términos.</p> <p>El proyecto no desconoce que se generarán diferencias entre IFRS y la determinación de renta, por lo que mantiene la obligación de llevar la conciliación de las diferencias.</p> <p>Se prohíbe la distribución de dividendos con cargo a la cuenta de Otros Resultados Integrales y la cuenta de ajustes por adopción.</p> <p>Se deroga el régimen de transición establecido en el artículo de la Ley 1607 de 2012.</p>	<p>Se establece un régimen de transición para agotar partidas como amortización, depreciación, crédito mercantil, saldos a favor, pérdidas fiscales entre otras.</p> <p>En materia de ingresos, se exceptúa de la regla IFRS los dividendos de sociedades nacionales, venta de inmuebles, transacciones de financiación que generen intereses implícitos, método de participación, valor razonable de propiedades de inversión con cambios en P&G, reversiones de provisiones asociadas a pasivos, reversiones de deterioros, e ingresos que deban registrarse en el ORI.</p> <p>Frente a la realización de costos y gastos, las excepciones corresponden a costos generados por pérdidas por deterioro, adquisiciones que generen intereses implícitos, valor razonable de propiedades de inversión con cambios en P&G, provisiones generales y asociadas a pasivos laborales.</p> <p>De considerarse como un efecto colateral que con la derogatoria de la transición el marco IFRS será igualmente el marco contable para determina otros tributos, tales como ICA, las contribuciones de vigilancia, entre otros.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - OTROS

Novedad	Modificación	Comentario
NUEVO MANEJO DEL CREDITO MERCANTIL	No se permite la amortización del crédito mercantil generado a partir del año 2017. El crédito mercantil generado con anterioridad al 2017, tendrá un régimen de transición donde se amortizarán en un lapso de 5 años por el sistema de línea recta. Sin embargo, no podrá ser deducida la amortización por la misma sociedad cuyas acciones hayan sido adquiridas por las sociedades que resulten de un proceso de fusión, escisión o liquidación	<p>Se termina con la posibilidad de amortización del crédito mercantil. La afectación de este régimen para el futuro se acota en tanto con la entrada de las IFRS en el mundo tributario, en el momento de la compra de las sociedades o de las unidades productivas, se tiene que hacer una identificación de los activos, aun cuando estos no se encuentren registrados en los libros de las sociedades</p> <p>Sin embargo, frente a los créditos mercantiles que ya se han generado es un escenario complejo, en cuanto se limita la transición a que el mismo debe ser deducido en los próximos cinco años, frente a lo cual debe considerarse posiciones de la DIAN que no permiten la generación de pérdidas con la amortización del crédito, o posiblemente la inexistencia de rentas gravadas. En todo caso el crédito mercantil que no sea materia de amortización, integrará el costo fiscal de la inversión.</p>
CONTRATOS DE CONCESIÓN Y APP	Modelo del activo intangible consagrado en las IFRS como base del tratamiento tributario	Para los contratos de concesión y asociaciones público privadas (APP), la propuesta, aunque adopta como referencia los postulados IFRS, circunscribe para efectos tributarios el uso del modelo de activo intangible con contados ajustes, cuando en general estos se vienen registrando bajo el modelo del activo financiero. Este esquema solo se da para aquellos contratos en donde se incorporen las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - OTROS

Novedad	Modificación	Comentario
DESCUENTO EN LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL	Se amplía la base del beneficio de dos puntos porcentuales al 100% del IVA pagado	La norma radicada modifica el descuento del IVA en la adquisición o importación de bienes de capital aumentando al 100% la parte del Impuesto que se puede acreditar.
RENTA PRESUNTIVA	El Gobierno propone incrementar la tarifa de la renta presuntiva al 4%	
NUEVO TÉRMINO PARA COMPENSAR PÉRDIDAS	Se limita la amortización de pérdidas fiscales a 8 años.	Vale la pena mencionar que el escudo fiscal de pérdidas fiscales amplía la firmeza de las declaraciones donde se generen o compensen pérdidas a 8 años
DIFERENCIA EN CAMBIO	Respecto a los ajustes por diferencia en cambio la norma propuesta dispone que las fluctuaciones de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera no tendrían efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera, se medirían a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.	Se gravaría el ingreso que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago. Con base en este mismo tratamiento se determinaría el costo o gasto deducible.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - OTROS

Novedad	Modificación	Comentario
SE MODIFICA LA TRANSPARENCIA FISCAL EN LA FIDUCIA	El proyecto modifica el artículo 102 del Estatuto Tributario de Fiducia mercantil incorporando en aplicación del principio de transparencia fiscal la obligación de determinar línea a línea los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos por parte del fideicomitente o beneficiario en su denuncia rentístico	Se modifica el tratamiento consagrado actualmente en el que se debe incluir en la declaración de renta la utilidad o pérdida obtenida en el patrimonio autónomo.
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO ZOMAC	Se establece una reducción de la tarifa de renta de las empresas domiciliadas en las ZOMAC así: <ul style="list-style-type: none">• Pequeñas y medianas empresas tarifa del 0% para los años 2017 al 2021; 50% del 2022 al 2024.• Medianas y grandes 50% para los años 2017 al 2021; 7% del 2022 al 2024.	Las medianas empresas van hasta 5,000 SML sin topes de empleo. Es previsible un efecto muy bajo en el desarrollo socioeconómico de las ZOMAC por ser medidas parciales.
AMORTIZACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, PETRÓLEO Y GAS	Se establecen técnicas de amortización para los activos de evaluación y exploración y, para el caso de determinación de inversiones no aptas para explotación; donde los primeros se recuperarán según su condición de activos tangibles e intangibles y los segundos mediante una metodología en función de las reservas probadas.	
CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Se introducen nuevas obligaciones de información para los contratos de colaboración empresarial entre los cuales se señalan los <i>joint ventures</i> y las cuentas en participación, manteniendo su calidad de no contribuyentes pero atribuyéndoles obligaciones formales DIAN	

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - OTROS

Novedad	Modificación	Comentario
MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS DEL EXTERIOR	El Gobierno unifica las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior a la tarifa del 15% lo que supone una reducción de la tarifa del 33% que aplica actualmente para conceptos diferentes a asistencias técnicas, consultorías y servicios técnicos y un aumento a la tarifa de estos últimos y de la tarifa residual. Adicionalmente, se gravan con una retención en la fuente del 15% los pagos al exterior que se realicen a las casas matrices por concepto de servicios de administración o dirección, sean de fuente nacional o extranjera. Estos pagos no se encuentran gravados actualmente cuando se trata de servicios prestados en el exterior. Por último, el proyecto introduce al ordenamiento una retención en la fuente en el caso de ganancias ocasionales será el 10%.	Pagos originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos con empresas extranjeras estarán sujetos a una tarifa del 1%. Los pagos a personas no residentes o no domiciliadas originados en créditos por término igual o superior a 8 años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de APP estarán sujetos a una tarifa del 5%.
RETENCIONES EN PAGOS LOCALES	El proyecto faculta al Gobierno para actualizar vía decreto el catálogo actual de tarifas de retención en la fuente locales.	Debe considerarse que la tarifa de retención de los no declarantes no puede ser establecida por medio de reglamentos.
SE ELIMINA LA RESERVA CONTABLE POR LA ACELERACIÓN DE AMORTIZACIÓN FISCAL	Se deroga el artículo que incluía la obligación de constituir un reserva del 70% del mayor valor solicitado como deducción fiscal por depreciación.	La norma derogada permite que esta reserva se trate como no gravada cuando sea liberada por ser la deducción fiscal inferior a la contable.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Novedad	Modificación	Comentario
<p>SE ADOPTA LA RECOMENDACIÓN OCDE PARA APLICAR EL <i>COUNTRY BY COUNTRY</i></p>	<p>La documentación comprobatoria deberá incluir:</p> <p>Informe maestro: con la información global relevante del grupo multinacional.</p> <p>Informe sobre asignación global de ingresos e impuesto pagados en cada país: para las sociedades colombianas controlantes de grupos multinacionales, y para sociedades designadas por la controlante del grupo como responsable para presentar el informe.</p>	<p>Con esta medida, la DIAN logra compilar mayor información de los grupos multinacionales, la cual antes estaba limitada a las operaciones que se realizaban con Colombia.</p> <p>Con los informes se hace posible establecer con claridad si con la estructura internacional se están canalizando de forma indebida ingresos a jurisdicciones con menos tributación y se identifican los ingresos mundiales del grupo empresarial.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Novedad	Modificación	Comentario
<p>RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES COMO PARAÍOS FISCALES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se podrán considerar paraísos fiscales no solamente los países que cumplan con los criterios señalados en la norma, también los regímenes tributarios preferenciales que cumplan con por lo menos dos de los criterios incluidos en la norma.• Se incluye como nuevo criterio para ser considerado paraíso fiscal a los regímenes a los que sólo pueden tener acceso los no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (<i>ring fencing</i>)	<p>Hasta ahora, los listados de paraísos fiscales expedidos por el gobierno solo hacen referencia a países. Con esta modificación se podrá incluir en el listado regímenes especiales de tributación existentes en ciertos países, aunque los países como tales no sean considerados como paraísos fiscales.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - MEDIDAS DE CONTROL

Novedad	Modificación
SE OBLIGA AL REGISTRO DE ESQUEMAS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA	<p>Se busca crear un registro de esquemas de planeación “agresiva” que generen una ventaja tributaria. Ventaja Tributaria = Ahorro Tributario (disminución o diferimiento de carga impositiva a efectos del Impuesto sobre la Renta).</p> <p>Además de la ventaja tributaria se debe cumplir con una característica específica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Generación o utilización de pérdidas por 31.000 UVT (922 M COP alrededor de 300.000 €)• Participación de entidades que sean residentes fiscales en jurisdicciones con tarifas nominales iguales o menores del 80% de la tarifa nominal colombiana.• Aplicación de Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI)• Pagos que constituyan deducción pero que no tributen en cabeza del beneficiario.• Las que fije el reglamento que se consideren erosionan la base gravable o impliquen traslados de beneficios al exterior.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - MEDIDAS DE CONTROL

Novedad	Modificación	Comentario
SE OBLIGA AL REGISTRO DE ESQUEMAS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA AGRESIVA	<p>¿Quién lo tiene que hacer? El promotor, que es quien propone el esquema, o el usuario, que es quien lo utiliza cuando el promotor es extranjero, en los primeros meses del año gravable siguiente al que se entrega el esquema al usuario.</p> <p>¿Desde cuándo se debe registrar? A partir de 2019 las estrategias que tengan efectos o sean implementadas a partir del 1 de enero de 2018.</p> <p>¿Qué sanciones implica su incumplimiento? Para el promotor el término de firmeza de su declaración de renta no empezará a correr hasta que informe los esquemas respectivos. Para el usuario el término de firmeza correrá desde el momento en que presente la declaración con el respectivo número de registro del esquema.</p>	<p>El régimen de registro establece un parámetro sumamente amplio ya que define como esquema agresivo la obtención de una ventaja tributaria, en conjunto con una de las circunstancias allí definidas. La circunstancia más fácil de incurrir teniendo en cuenta que el tipo nominal colombiano sería del 32%, se cumple en tanto el beneficiario de un pago este en una jurisdicción con un tipo inferior al 25,6%, como podría ser España.</p> <p>Llama la atención que solo exija el registro en cuanto afecte Renta y no los demás impuestos.</p> <p>Es muy cuestionable la constitucionalidad de que la sanción del incumplimiento de la obligación condicione la firmeza de la declaración, en especial la del promotor.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - MEDIDAS DE CONTROL

Novedad	Modificación
<p>SE INTRODUCEN LAS NORMAS TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL</p>	<p>¿Quiénes esta obligados?</p> <p>Las sociedades nacionales y residentes fiscales colombianos que tengan directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% en el capital o en los resultados de una ECE de manera directa o indirecta.</p> <p>¿Qué es una ECE?</p> <p>Es una sociedad del exterior sin residencia fiscal en Colombia controlada por uno o más residentes fiscales colombianos ejercido de manera individual o conjunta, siguiendo en general los parámetros establecidos de vinculación en el artículo 260-1 numerales 1 (literal b menos el iii) y 5 del ET.</p> <p>Se presume el control frente a ECE ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o si la misma tiene un régimen tributario preferencial en los términos del 260-7 del ET. Las ECE pueden ser sociedades, cualquier vehículo de inversión, fundaciones, etc.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - MEDIDAS DE CONTROL

Novedad	Modificación	Comentario
<p>SE INTRODUCEN LAS NORMAS TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL</p>	<p>¿Qué implica el Régimen?</p> <p>Cuando una ECE perciba ingresos pasivos (e.g. Dividendos, Intereses, Regalías, Arrendamientos) que representen más del 80% del total de sus ingresos, se presume de derecho que la totalidad de sus ingresos, y costos y deducciones, dan origen a rentas pasivas.</p> <p>Dichos ingresos se entenderán percibidos directamente por los residentes colombianos que directa, o indirectamente, controlen la ECE en el periodo gravable respectivo en proporción a su participación del capital, o de los resultados de la ECE. A estos ingresos se le imputaran los costos y deducciones respectivas. Solo se integraran la utilidades, no las perdidas.</p>	<p>Este tipo de regímenes busca principalmente atacar el diferimiento fiscal obtenido por la interposición de vehículos en el extranjero. La opción tomada en el proyecto, es bastante extrema, ya que suelen estos regímenes gravar solo las rentas que tiene fuente en el propio país, y en este caso se toman todas la rentas pasivos sin atender a su origen.</p> <p>Sin duda la efectividad de esta medida, solo podrá estar sustentado en el éxito de la implementación del intercambio de información en el marco de los diferentes tratados.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - MEDIDAS DE CONTROL

Novedad	Modificación	Comentario
SE REDEFINE LA CLAUSULA ANTIABUSO	Se redefine la clausula antiabuso bajo la óptica de la reconfiguración de la operación atendiendo al propósito comercial o económico real	La anterior Clausula Antiabuso era de difícil aplicación, con el nuevo esquema las causales son más claras
NUEVAS POTESTADES EN MATERIA ANTIABUSO	Se establece un procedimiento especial para la aplicación de la Clausula Antiabuso, que inicia con un emplazamiento especial por abuso tributario, y que sigue el procedimiento de aforo o corrección. Se otorga directamente a la DIAN la posibilidad de levantar el velo corporativo para los socios de las entidades participantes en el abuso	Queda la duda si este sería un proceso independiente, frente al proceso de determinación ordinario, o si este debería confluir. Es de aclarar que este es un punto determinante para saber si sobre una misma declaración se seguiría un proceso ordinario, y en paralelo uno especial, o si se continua con nuestro esquema de un solo requerimiento.
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS EFECTIVOS A EFECTOS DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN	Se adiciona al Estatuto Tributario varias disposiciones que detallan las características de la información a compartir en el marco de convenios internacionales de intercambio de información	Se introduce al ordenamiento tributario la noción de beneficiario efectivo, básica para dar alcance a los requisitos que la suscripción de este tipo de acuerdos exigen. Se adiciona la facultad concedida a la DIAN para desconocer costos y deducciones cuando el beneficiario efectivo se encuentra en una jurisdicción no cooperante o de baja o de nula imposición.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS JURÍDICAS - PENALIZACIÓN

Novedad	Modificación	Comentario
<p>PENALIZACIÓN DE OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES</p>	<p>Cuando de forma dolosa se omitan activos, incluyan de pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7250 salarios mínimos (equivalente a \$5.000 MM) o se presente información inexacta que afecte el impuesto sobre la renta a cargo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor el activo omitido.• La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija la declaración y realice los pagos.	<p>Como una de las principales medidas antelación se incluye la “evasión” como una conducta penalizada. Si bien se trata de una medida para desestimular la evasión, parece ser insuficiente como control efectivo al extinguirse la acción penal con el pago de los impuestos evadidos mas las sanciones aplicables.</p> <p>Igualmente algo que no se entiende es porque se toma como referencia el valor de los activos omitidos o de los pasivos inexistentes, cuando lo que debería importar es el efecto tributario de dicho omisión o inclusión.</p>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

REFORMA TRIBUTARIA

RENDA - PERSONAS NATURALES

Novedad	Modificación	Comentario
<p>DESAPARECEN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS NATURALES, ELIMINANDO LOS SISTEMAS DE RENTA IMAS, IMAN. SE CREA UN SISTEMA DE RENTA CEDULAR.</p>	<p>Por cada cédula se deberá realizar una depuración para llegar a la renta líquida cedular, las cuales se sumaran para establecer la renta líquida a la cual se aplica la tarifa de impuesto establecida en el artículo 241 del E.T.</p>	<p>De esta manera se pretende una simplificación del sistema de renta de las personas naturales, pero mantiene algunas complejidades estableciendo el sistema de renta cedular y limitando las deducciones y rentas exentas a una sola cédula.</p>
<p>SON RENTAS CEDULARES: -RENTAS DE TRABAJO, - PENSIONES, -RENTAS DE CAPITAL, - RENTAS NO LABORALES, -DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</p>	<p>Determinar la renta líquida por cada cédula, implica un discriminación y depuración diferenciada, pero limita la disminución de las rentas exentas a una sola cédula. Adicionalmente las pérdidas de una cédula se imputan a la misma cédula en el mismo periodo o en periodos posteriores</p>	<p>Esta claro que la determinación de la renta líquida se efectuará por cada cédula, sin que se puedan afectar por las pérdidas de otras cedulas. En principio no se define que pasará con la firmeza de aquellas declaraciones donde se impute pérdidas de una cédula, aunque la renta líquida sea positiva. Las rentas laborales quedan especialmente afectadas al no permitirse que las rentas exentas superen el 35% de los ingresos laborales o 5.500 UVT.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENDA - PERSONAS NATURALES

Novedad	Modificación	Comentario
LAS PENSIONES, SON UNA RENTA CEDULAR, SE MANTIENE LA EXENCIÓN PARA MESADAS INFERIORES A 1000 UVT	La reforma mantiene la renta exenta establecida en el numeral 5° del artículo 2006, en pensiones. La parte gravada continuará con el mismo tratamiento de las normas anteriores.	Siendo la pensiones una renta cedular, llama la atención la limitante para restar las rentas exentas a una sola cedula, lo cual genera dificultades cuando se tengas más de una cedula con rentas exentas aplicables, frente a lo cual el contribuyente tendrá que utilizar una sola renta exenta.
SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES, LLEGANDO HASTA EL 35%.	El nuevo rango que establece las tarifas marginales aplicables al impuesto de las personas naturales inicia en 600 UVT de renta líquida gravable, y las tarifas marginales son del 0%, 10%, 20%, 30%, 33%, 35%.	Se esta ampliando la base de las personas naturales obligadas a declarar renta; y se reduce la brecha de la tarifa marginal que existía anteriormente la cual eral del 19%.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS NATURALES

Novedad	Modificación	Comentario
SE MODIFICA LA TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL ARTÍCULO 383 DEL E.T., PASANDO DE 4 A 6 RANGOS	El primer rango de ingreso gravable es entre 0 y 50 UVT, con una tarifa marginal del 0%; en adelante se tiene tarifa marginal del 10%, 20%; 30%; 33% y 35%.	Se amplía el rango de los pagos laborales sujetos a retención en la fuente. Este nuevo sistema sería aplicable a partir del 1 de marzo de 2017; hasta tanto se aplicaran las disposiciones vigentes.
SE MODIFICAN LOS TOPES PARA OBLIGADOS A DECLARAR RENTA	A partir de 2018, serán declarantes de renta personas naturales con ingresos brutos anuales iguales o superiores a 1000 UVT. Adicionalmente, el tope de otros requisito pasa a 1400 UVT, entre los que se cuenta el valor total de las consignaciones bancarias.	Trabajadores con ingresos superiores a \$29.753.000, estarían obligados a declarar; con lo cual son mas los trabajadores obligados a cumplir los deberes formales, aunque en algunos casos no se determine impuesto a pagar.

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - PERSONAS NATURALES

Novedad	Modificación	Comentario
<p>SE CREA EL MONOTRIBUTO, COMO UN SISTEMA OPCIONAL QUE SUSTITUYE EL IMPUESTO DE RENTA.</p>	<p>Se busca sustituir el impuesto de renta, para personas cuya actividad corresponde a comercio al por menor y peluquería y otros tratamientos de belleza.</p>	<p>El Monotributo se liquida sobre ingresos brutos en rangos que van de 0 a 3500 UVT; lo cual aunque representa una simplificación del impuesto de renta, se presenta una diferencia con la renta ordinaria, la cual se liquida sobre una renta liquida previamente depurada.</p> <p>No es claro cual es el incentivo para acoger este sistema por parte del contribuyente, ya que en principio podría ser mas costoso.</p>
<p>EL MONOTRIBUTO, TENDRÁ DOS COMPONENTES: UN IMPUESTO DE CARÁCTER NACIONAL Y UN APORTE AL SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO BEPS</p>	<p>El valor anual a pagar por concepto de Monotributo se distribuirá para el Impuesto y para el aporte BEPS.</p>	<p>Los contribuyentes que opten por el Monotributo podrán acceder al esquema de riesgos de invalidez y muerte, riesgos laborales y cajas de compensación familiar.</p>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL RTE

Novedad	Modificación	Comentario
SE GRAVAN LOS EXCEDENTES DE LAS COOPERATIVAS	Las Cooperativas verán gravados sus excedentes al 20%	<p>Anteriormente las excedentes se determinaban siguiendo la legislación cooperativa y los mismos quedaban exentos en cuanto se destinara el 20% para la financiación de cupo y programas de educación formal.</p> <p>La propuesta de modificación limita en la determinación del excedente el tomar como gasto las reservas legales a las que se encuentran obligadas las cooperativas, y no da ninguna exención sobre el mismo.</p>
SE INTRODUCEN CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL RTE	Las ESAL se excluirán del RTE cuando: (i) las entidades cuyos miembros de órganos directivos, juntas directivas, fundadores, representantes legales sean declarados responsables penalmente por ciertos delitos (ii) y cuando sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública.	<p>Anteriormente las ESAL no tenían causales de exclusión del RTE.</p> <p>A partir del momento en que sean excluidas tributarán en los mismo términos que las sociedades nacionales</p>

REFORMA TRIBUTARIA

RENTA - REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL RTE

Novedad	Modificación	Comentario
SE INSTAURAN MAYORES MEDIDAS DE CONTROL	<p>El pertenecer al RTE debe ser solicitado.</p> <p>Todas las ESAL deberán registrarse ante la Cámara de Comercio y cumplir obligaciones de envío de información, tales como enviar una memoria económica ante la DIAN por parte de las entidades que realicen operaciones superiores a 160.000 UVT.</p> <p>Obligación a la DIAN de verificación de requisitos y adoptar planes de control</p> <p>Mayores limitaciones al pago de los directivos</p> <p>Establecimiento de un régimen antiabuso</p>	<p>La mayor parte de las medidas sobre el régimen de ESAL están dirigidas a mejorar el control, evitar el abuso de las mismas y a obtener una mayor transparencia en la información.</p> <p>Parte de este control comienza con el hecho de que una ESAL no pertenece por defecto al RTE, sino que debe ser solicitado.</p>
SE INTRODUCE EL MÉTODO DE RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL	<p>Se introduce la posibilidad para que a las ESAL les sea establecida la renta líquida gravable por comparación patrimonial</p>	<p>Adicional al método de determinación del 357 del ET, se establece este mecanismo de determinación si existen diferencias patrimoniales injustificadas. Sin duda una herramienta adicional de control en la propia base del impuesto.</p>

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EFECTIVO

REFORMA TRIBUTARIA

GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIERO Y PAGOS EN EFECTIVO

Novedad	Modificación	Comentario
SE ESTABLECE EL GMF COMO UNA IMPUESTO PERMANENTE	Se anula la eliminación progresiva del GMF, y se establece su tarifa permanente en el 4 por mil	Dentro del proceso de impulso a bancarización se había establecido la eliminación progresiva de este tributo. Sin embargo a partir de la opinión de la Comisión de Expertos, y sin duda atendiendo a las necesidades de la coyuntura económica, el mismo se propone quede permanente
SE ANTICIPA LA LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD EN RENTA DE PAGOS EN EFECTIVO	La limitación de deducibilidad de los pagos en efectivo se adelanta al año gravable 2018, perdiendo deducibilidad progresivamente hasta el año 2021, y quedando como no deducibles a partir del año 2022.	<p>El compromiso de ir eliminando el GMF, y en contrapartida limitar la deducibilidad de los pagos en efectivo ha sido incumplida.</p> <p>Los contribuyentes se enfrentan claramente a un gravamen permanente en sus operaciones financieras, y adicionalmente están forzados a hacerlos por esta vía so pena de perder la deducibilidad del mismo.</p>

IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

REFORMA TRIBUTARIA

IVA

Novedad	Modificación	Comentario
SE PRESENTAN MODIFICACIONES AL HECHO GENERADOR	<p>Se presentan algunas modificaciones al hecho generador:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se incluye que los servicios prestados desde el exterior estarán gravados• <u>Se incluye la cesión de derechos</u>• La adquisición o licenciamiento de bienes intangibles quedan gravados con IVA• Se elimina la referencia de <i>bienes corporales muebles</i> como hechos que se consideran venta, incluyendo para tales efectos también los bienes inmuebles	<p>En virtud de esta norma, servicios como los prestados por plataformas electrónicas estarían gravados con IVA.</p> <p>Operaciones como la cesión del usufructo se verían afectadas con la nueva configuración del tributo.</p> <p>En este nuevo marco ¿la venta de acciones esta gravada?</p> <p>La venta de inmuebles se califican como excluidos, salvo los casos especiales de vivienda que se analizan a continuación.</p>
SE MODIFICAN LAS TARIFAS	<p>La tarifa general será del 19%. Se grava con tarifa del 5% la venta de vivienda nueva por cuantías superiores a los 26.800 UVT</p>	<p>Adicional al método de determinación del 357 del ET, se establece este mecanismo de determinación si existen diferencias patrimoniales injustificadas. Sin duda una herramienta adicional de control en la propia base del impuesto.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

IVA

Novedad	Modificación	Comentario
RECALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	Varios servicios cambian su calificación.	<p>La prestación de servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscripción residenciales de los estratos 1 y 2 dejan de ser exentos con derecho a devolución bimestral para ser excluidos.</p> <p>Los bienes de defensa nacional (municiones y material de guerra) dejan de ser excluidos y pasan a ser exentos con derecho a compensación y devolución.</p>
CAMBIOS EN LA PERIODICIDAD	Se elimina la periodicidad anual de las declaraciones de IVA.	Esta es una norma práctica, ya que ejercer el control de declaraciones anuales resultaba de control complejo. Se dejan solo las declaraciones bimestrales y cuatrimestrales.

REFORMA TRIBUTARIA

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Novedad	Modificación	Comentario
<p>SE GRAVA CON EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EL SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES BAJO FRANQUICIAS, CONCESIONES O REGALÍAS</p>	<p>Al derogarse el párrafo del artículo 512-9 del Estatuto Tributario se elimina la excepción que existía para Impuesto al Consumo aplicable a franquicias, concesiones o regalías.</p> <p>Igualmente, se definen legalmente las condiciones para pertenecer al régimen simplificado del régimen al consumo y las obligaciones que deben cumplir los responsables de éste.</p>	<p>En relación con los servicios de restaurante se quita la disposición que establecía que si había explotación de intangibles quedaban en el macro del IVA. Con esta norma quedan claramente definidos dentro de la órbita del Impuesto Nacional al Consumo.</p> <p>Esto generaba inquietudes, especialmente a partir de la doctrina de la DIAN, bajo la cual la explotación de intangibles aunque no fuera título oneroso, como podía ser el caso de marcas formadas, etc...</p> <p>En cualquier caso aunque deja esta claridad afectara el costo a soportar por parte de los restaurantes que en efecto tienen una gran parte de insumos gravados con IVA.</p>

IMPUESTOS TERRITORIALES

REFORMA TRIBUTARIA

IMPUESTOS TERRITORIALES - ICA

Novedad	Modificación	Comentario
TERRITORIALIDAD DEL ICA	<ul style="list-style-type: none">• Ventas a distancia se gravan en el lugar de entrega.• Servicio de transporte: en el lugar de despacho.• Televisión e internet: donde esta el usuario• Celulares: en el domicilio del usuario.	Aclara los debates existentes sobre la territorialidad el ICA en los casos en los que la actividad involucrar varias jurisdicciones.
REDEFINE LA BASE DE ICA	Se incluyen dentro de la base gravable de ICA todos los ingresos haciendo mención expresa a los ingresos por rendimientos financieros.	Bajo esta redacción se incluyen la base los intereses y deja abierta la discusión sobre otras rentas pasivas que sean ingresos., como los dividendos.
DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL -ICA DE FORMA ELECTRONICA	<ul style="list-style-type: none">• Se unifica el formulario de ICA a nivel nacional, el cual será adoptado por el ministerio de hacienda.• Posibilidad de pago en bancos con cobertura nacional.	Facilita el cumplimiento de obligaciones a los contribuyentes que desarrollan actividades en diferentes municipios al permitirles presentar y pagar las declaraciones en un solo lugar bajo un único formato

REFORMA TRIBUTARIA

IMPUESTOS TERRITORIALES - VARIOS

Novedad	Modificación	Comentario
REDEFINE LA BASE EN EL IMPUESTO AL CONSUMO DE TABACO	Incrementa el valor fijo a pagar por cajetilla e incorpora un nuevo componente avaloren del 10%	Es una medida recaudatoria que busca mayores recursos que serán destinados a la salud.
NUEVOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	Incluye como contribuyentes a los no consumidores como un porcentaje adicional al predial.	Afecta principalmente a los lotes no edificados y rurales que no utilicen energía.
ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIÓN DE GUERRA LIMITADAS AL 10%	Los contratos con impuesto de obras publicas, gravados adicionalmente con estampillas en conjunto no pueden superar el 10%	Si se supera el tope los gravámenes aplicables se reducirán proporcionalmente hasta el monto máximo

NUEVOS IMPUESTOS

REFORMA TRIBUTARIA

NUEVOS IMPUESTOS

Novedad	Modificación	Comentario
CREACIÓN DEL IMPUESTO AL CARBONO	Gravan los combustibles fósiles según grado de contaminante, cuando se adquieren al importador o productor.	Afecta el precio del galón de gasolina en 135 y el ACPM en 152.
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE	Es gravamen del 100% del diferencial entre el precio internacional y el precio de venta al público para gasolina y ACPM	Revive la contribución sobre el diferencial entre el precio externo y el precio interno que fue declarada inexecutable previamente.
SE CREA EL IMPUESTO A LAS BEBIDAS AZUCARADAS	Se grava la producción, venta o importación de bebidas azucaradas (energizantes, saborizadas y, en general, las que contengan azúcares añadidos o edulcorantes) y concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de estas. La tarifa será de \$300 por cada litro o su equivalente	A pesar de que la propia Comisión de Expertos de la Reforma Tributaria había recomendado un estudio más detenido y concluyente en los beneficios de este tributo como medida de política de salubridad pública, el Gobierno decidió implementar un tributo que será objeto de intenso debate.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

REFORMA TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Novedad	Modificación	Comentario
<p>AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS</p>	<p>Se crean varias reglas en materia de firmeza de las declaraciones tributarias:</p> <ul style="list-style-type: none">- El término general será de 3 años de la presentación o presentación de la solicitud de devolución o compensación del salvo a favor- Si el contribuyente es sujeto a precios de transferencia, el término será de 6 años- Si el contribuyente liquida pérdidas fiscales quedarán en firme en el término de 8 años. Si ésta se compensa en los dos últimos años con los que cuenta para hacerlo, la misma se extenderá, desde allí, por 3 años más en relación con la declaración en que se liquidó dicha pérdida.	<p>Se acentúa la asimetría entre el término con el que cuenta el contribuyente para corregir (2 años si se aumenta el valor a pagar o disminuye el saldo a favor o un año si se disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo) y el de la Administración para fiscalizar (hasta 8 años, en ciertos casos).</p> <p>No se encuentran fundamentos válidos para dar un término especialmente crítico para quienes estén sujetos a precios de transferencia.</p>

REFORMA TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Novedad	Modificación	Comentario
SE MODIFICA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE AUMENTA EL MONTO DE VARIAS DE ELLAS	Se modifican las sanciones por no declarar, inexactitud, no enviar información, improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones y relativas a precios de transferencia, a la declaración de ingresos y patrimonio, entre otras	De especial sensibilidad resulta la nueva configuración de las sanciones por inexactitud y por devolución y/o compensación improcedente. En este último caso, se modifica la base de la misma, pasado de determinarse en virtud de los intereses generados a tomar el valor efectivamente devuelto o compensado.
SE CREAN REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO	Se reducirá el monto de las sanciones aplicables tomando como referentes la reincidencia de la conducta o el momento en que la misma sea aceptada por el particular. Adicionalmente, se derogan los principios del régimen sancionatorio de la Ley 1607 de 2012	La positivización de principios que existían previamente desnaturaliza los mismos, limitándolos a reglas que limitan su alcance para cada caso concreto. En otras palabras: unos principios que deberían permear toda actuación son excluidos de las situaciones no descritas. Esto es especialmente grave, considerando que se derogaron los principios del régimen sancionatorio de la Ley 1607 de 2012.

REFORMA TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Novedad	Modificación	Comentario
SE RECONFIGURA LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE IMPUESTOS	Se plantea un nuevo esquema procesal, en donde la Administración estará facultada para determinar tributos, anticipos y retenciones que hayan sido declarados o lo hayan sido de manera inexacta, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión.	<p>La Liquidación Provisional deberá ser notificada dentro del término de firmeza o para imponer sanciones o de cinco (5) años, cuando se hubiese omitido la obligación.</p> <p>Resulta crítico entender conceptualmente cómo la aceptación por parte del contribuyente de la Liquidación Provisional de la Administración no se constituye como un elemento definitivo de determinación, pudiendo ser la misma fiscalizada por un término de seis meses.</p>
FLEXIBILIZACIÓN PARA MANDATARIOS ESPECIALES NO ABOGADOS	Se elimina la exigencia para que los mandatos especiales para quienes no sean abogados deban hacerlo por escritura pública	Se elimina una restricción que especialmente beneficiará los mandatos otorgados desde el exterior.

REFORMA TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Novedad	Modificación	Comentario
SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE INTERESES MORATORIOS EN MATERIA TRIBUTARIA	<p>Se crea un régimen especial de intereses para las entidades autorizadas para recaudar impuestos, en donde se establece que el recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa general.</p> <p>Se otorga el beneficio de suspensión de intereses también para la Administración.</p>	<p>Anteriormente, los intereses se suspendían a los dos años después de la admisión de la demanda, solo en favor del contribuyente. En la reforma, este beneficio aplica también para la Autoridad Tributaria, lo cual impacta en casos donde se discuten devoluciones.</p> <p>El régimen resulta especialmente gravoso para entidades autorizadas para recaudar tributos.</p>
SE SUBE EL UMBRAL DE COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	<p>Las reglas para que los fallos de los recursos sean conocidos sean conocidos por las Direcciones Seccionales de Impuestos o el Nivel Central se hacen más restrictivas.</p>	<p>Para que un recurso de reconsideración sea conocido por una autoridad de jerarquía superior a la que lo profirió se exige una cuantía superior a la anteriormente definida. Por ejemplo, para acceder al Nivel Central se pasa de un valor de 10.000 UVT a uno de 20.000 UVT.</p>

GARRIGUES EN LATINOAMÉRICA

Garrigues es una firma de referencia en Latinoamérica, donde ha estado presente desde hace más de cuatro décadas bajo distintas formas y asociaciones.

Latinoamérica constituye un área geográfica natural y estratégica para una parte fundamental de los clientes de Garrigues, que vienen desarrollando su actividad en la región. En 2015, más de la cuarta parte de los clientes de Garrigues tenía presencia en el continente americano. La firma, además, asesora recurrentemente a empresas latinoamericanas en su desarrollo en Europa.

Actualmente, Garrigues desarrolla la práctica legal y tributaria latinoamericana mediante una red de oficinas propias que constituye una de las presencias directas más relevantes en América Latina con sedes en **Colombia, Perú, México, Chile y Brasil**



GARRIGUES EN LATINOAMÉRICA



BOGOTÁ

Bogotá fue la segunda oficina que Garrigues abrió en Latinoamérica.

Desde Bogotá, y gracias a un equipo de profesionales especializados, la firma ofrece asesoramiento legal y tributario en todas las áreas del derecho local. El equipo de Bogotá está compuesto por un sólido grupo multidisciplinario de más de treinta profesionales colombianos que además de su amplia experiencia en el mercado colombiano, han trabajado en importantes firmas en Madrid, Nueva York y Londres.



LIMA

La oficina de **Lima** presta asesoramiento multidisciplinar y especializado apoyando, tanto a clientes locales como a inversores, en su entrada y desarrollo de negocio en el mercado peruano. El equipo, de una veintena de profesionales, de nuestra oficina de Lima, además de su conocimiento del derecho local, cuenta con formación y experiencia internacional en Estados Unidos, Europa y América Latina.



CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México es, junto con Bogotá, Lima, Santiago de Chile y São Paulo, una de las cinco oficinas propias que actualmente tiene Garrigues en Latinoamérica.

La oficina de Ciudad de México presta asesoría legal y tributaria en las principales áreas del derecho local. Nuestro equipo está compuesto por una veintena de profesionales mexicanos que cuentan con amplia experiencia en operaciones domésticas y cross-border.

GARRIGUES EN LATINOAMÉRICA



SANTIAGO DE CHILE

Santiago de Chile es la quinta oficina de Garrigues en Latinoamérica tras las sedes de Bogotá, Lima, Ciudad de México y São Paulo.

La oficina de Santiago presta asesoramiento legal y tributario en las principales áreas del derecho corporativo, tanto a clientes locales como internacionales. El equipo de Santiago lo componen más de veinte profesionales chilenos formados en las mejores universidades chilenas y extranjeras.



SÃO PAULO

São Paulo fue la primera oficina que Garrigues abrió en América Latina.

En Brasil, Garrigues opera como consultor tributario y como consultor en derecho extranjero. Desde su apertura en abril de 2011, la oficina de Brasil acompaña a los clientes en sus necesidades de asesoramiento legal (en colaboración con firmas locales) y asesoramiento tributario.

CONTACTO

Fernando Zarama
fernando.zarama@garrigues.com

Camilo Zarama
camilo.zarama@garrigues.com

César Cermeño
cesar.cermeño@garrigues.com

Laura Galeano
laura.galeano@garrigues.com

